



Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2023 00015 00

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., así como en el artículo 709 del C.Co., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **MARTHA PATRICIA GARZÓN MOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N°5816750104806211

1.1. **\$49.316.053** correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. **Intereses de mora** sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el día siguiente al vencimiento del cartular, esto es, a partir del 26 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. ORDENAR prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P.). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado Luis Eduardo Gutiérrez, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef2610e157658376333551ab708c978d998e8c19ff8b7ffdfdc94005744d9da**

Documento generado en 08/02/2023 03:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>